



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



“1984–2024 40º Aniversario de la creación de
la Delegación Municipal de Pehuen-Có”

Punta Alta, 15 de noviembre de 2.024
Corresp. Expte. O-31-2023

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL ROSALES
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA 4363

ARTÍCULO 1º: Créase en el Distrito de Coronel Rosales el "**Registro único de vehículos que transporten estudiantes con discapacidad**".

ARTÍCULO 2: Finalidad: Llevar un registro de aquellos particulares que posean un vehículo adaptado para el transporte de personas con discapacidad y que deseen brindar un servicio privado especializado de transporte a estudiantes con discapacidad, permanente u ocasional, física o mental o una insuficiencia que por diferentes motivos provoque un estado de discapacidad permanente o temporal; desde sus domicilios particulares hasta los centros educativos de educación especial públicos, centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y/o talleres de formación laboral.

ARTÍCULO 3º: El "**Registro único de vehículos que transporten estudiantes con discapacidad**" estará abierto durante todo el año para quienes estuviesen interesados en brindar el servicio.

ARTÍCULO 4º: Será necesario para acceder a la inscripción del registro:

- a. Preferentemente tener domicilio en el Partido de Coronel Rosales, carnet de conducir expedido en el mismo distrito y contar, quien se registre, con el título de propiedad del automotor.
- b. Para ser conductor de un vehículo de transporte de alumnos con discapacidad, se requerirá licencia habilitante categoría profesional y demás exigencias establecidas por las ordenanzas vigentes referidas a la "prestación del servicio privado de transporte de personas con discapacidad".
- c. Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado de antecedentes penales al momento de la inscripción.
- d. Poseer libreta sanitaria,
- e. Haber realizado Curso de Primeros Auxilios, RCP y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación.
- f. Poseer un vehículo adaptado especialmente para el traslado de personas con discapacidad según ordenanzas vigentes referidas a la "prestación del servicio privado de transporte de personas con discapacidad".
- g. Dependiendo del tipo de vehículo incorporar la figura de celador de viaje. El celador deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de edad.
 - Acreditar buena conducta mediante la presentación del certificado de buena conducta.
 - Tener curso de Primeros Auxilios, RCP y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación. - Presentar constancia emitida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N°13.074).



Coronel de Marina Leonardo Rosales
Presidencia



**“1984–2024 40º Aniversario de la creación de
la Delegación Municipal de Pehuen-Có”**

- h. Presentar seguros para transportados, contra terceros y VTV vigente.
- i. Estar inscripto en el registro de proveedores municipal.
- j. Presentar constancia emitida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N°13.074).
- k. Todo otro requerimiento que exija la autoridad de aplicación y las ordenanzas vigentes para la “prestación del servicio privado de transporte de personas con discapacidad”.

ARTÍCULO 5: Será la autoridad de aplicación la Dirección de Tránsito o quien determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°: Quienes estén inscriptos en el Registro Único de vehículos que transportan estudiantes con discapacidad y cumplan con la normativa de prestación de servicio privado de transporte de personas con discapacidad (Ordenanza N° 4294), podrán ser contratados eventualmente por la autoridad municipal o en los casos que los vehículos oficiales de escuelas especiales del Distrito se encuentren temporal y excepcionalmente fuera de servicio, y solo los casos que los transportados no cuenten con movilidad propia o que los ingresos familiares no les permita la contratación privada de dicho servicio. La afectación presupuestaria estará sujeta a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7°: De los vehículos:

Serán considerados para la inscripción en el Registro único de vehículos que transporten alumnos con discapacidad”, los siguientes tipos de vehículos:

- a. Automóvil utilitario con peso mayor a 1200 kg con o sin rampa para servicio de transporte individual.
- b. Furgones y/o minibuses adaptados con rampa para servicio de transporte individual o más de un estudiante.

ARTÍCULO 8°: El modelo de fabricación no podrá exceder los quince (15) años de antigüedad; y deberá contar como condición "sine qua non" con asiento disponible para acompañante del alumno a trasladar

ARTÍCULO 9°: Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal, Hecho, Archívese.

**SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE CORONEL DE MARINA LEONARDO ROSALES EN LA CIUDAD CABECERA DE PUNTA ALTA EN SESION ORDINARIA CELEBRADA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.
GFL.**

Martín Cáceres
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante



Paula Bermejo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante